



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 110014003031-2022-00756 00

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago de **menor cuantía** a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A**, y en contra de **JOSÉ ALEJANDRO LEGUIZAMON PABON** para que en el término de cinco (5) días procedan a pagar las siguientes cantidades:

PAGARÉ DESMATERIALIZADO No. 13449195 – CERTIFICADO POR CECEVAL No. 0010457686

1. Por la suma de **\$70.800.000,00 M/cte**, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré base la presente ejecución exigible desde el 03 de junio de 2022.

2. Por la suma de **\$6.588.769,00 M/cte**, por concepto de intereses remuneratorios incorporados en el título base de recaudo.

3. Por la suma de **\$839.611.00 M/cte**, por otros conceptos pactados en el título valor.

4. Por los intereses moratorios, sobre el anterior capital (numeral 1), liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde la fecha de radicación de la demanda, esto es, desde el 14 de julio de 2022 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

PAGARÉ No. 4425490019307612

5. Por la suma de **\$2.004.890,00 M/cte**, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré base la presente ejecución exigible desde el 03 de junio de 2022.

6. Por la suma de **206.284,00 M/cte**, por concepto de intereses remuneratorios causados hasta el 03 de junio de 2022.

7. Por la suma de **\$46.890,00 M/cte**, por otros conceptos pactados en el título valor.

8. Por los intereses moratorios, sobre el anterior capital (numeral 5), liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde la fecha de radicación de la demanda, esto es, desde el 14 de julio de 2022 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. y/o conforme lo dispone el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda y de la subsanación en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero de artículo 442 *Ibidem*, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO. Se reconoce personería a la abogada JANNETTE AMALIA LEAL GARZÓN, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

FIRMA ELECTRÓNICA

CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRAN

JUEZ

JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.
SECRETARÍA

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° **66** del **27 de Julio de 2022**, fijado en la página web de la Rama Judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>

LIZETH JOHANNA ZIPA PÁEZ
Secretaria

Firmado Por:
Claudia Yamile Rodriguez Beltran
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2116119e3320339590e87db0ff1d5af956266d32c8a897260bcc282f429ff510**

Documento generado en 26/07/2022 04:02:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>